

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

## RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

| AUTO DE APERTURA              |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Entidad afectada</b>       | DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BUEN COMIENZO - NIT. 890.905.211-1.   |
| <b>Presuntos Responsables</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- ELIMELETH ASPRILLA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 82.360.468, cargo de Director UAEBC</li> <li>-MARIA ANTONIA SANCHEZ RAVE, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.452.290, cargo de Subgerente de Gestión Organizacional (EDU).</li> <li>- FABIO ALONSO PAVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.446.940, cargo de Subgerente de Estructuración de Proyectos.</li> <li>-FREDDY ANDRÉS NEZCO ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.736.273, cargo Profesional Líder-Subgerencia de Estructuración de Proyectos de la Planta de Cargo de la Empresa.</li> <li>-DIANA CRISTINA OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.269.447, cargo Directora de Gestión Contractual.</li> </ul> |
| <b>Hecho Investigado</b>      | <p><i>El equipo auditor, analizó el contrato 4600096269 celebrado con la empresa de Desarrollo Urbano - EDU, cuyo objeto es: "Contrato interadministrativo" de mandato sin representación de gerencia integral para el fortalecimiento de la infraestructura física en atención a la primera infancia de Medellín", suscrito el 29/12/2022, por valor de \$104.742.695.406, con un plazo de 24 meses, con fecha de inicio del 06/01/2023.</i></p> <p><i>En dicho contrato se evidenció el incumplimiento de la ficha técnica del proceso de contratación, por parte del interventor y</i></p>  |

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
|                                       | <i>supervisor, lo que Implicó la salida injustificada de recursos públicos del contrato, a favor de un tercero por un valor de \$70.724.371.</i> |
| <b>Cuantía</b>                        | Setenta Millones Setecientos Veinticuatro Mil Trescientos Setenta y Un Mil Pesos M/L (\$70.724.371).   |
| <b>Tercero civilmente responsable</b> | CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (EDU) – NIT. 860.026.518-6.  |
| <b>Procedimiento</b>                  | Ordinario  |

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, ordena la Apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal radicado 021 de 2024 por el hecho relacionado en el hallazgo del Informe Definitivo de la Auditoría Financiera y de Gestión realizada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BUEN COMIENZO, vigencia del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023; realizada por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, remitido a este Despacho mediante memorando con radicado 1115-20248001600 del 16 de febrero de 2024.

En cumplimiento de los artículos 268, numeral 5º y 272 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, artículo 41, procede a iniciar el trámite de dicha actuación, por encontrarse establecida la existencia del daño patrimonial y por reposar en el expediente indicios serios sobre los autores del mismo, con motivo de lo siguiente:

### COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Que según lo preceptuado por los artículos 268, 271 y 272 incisos 1 y 5 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011 y los Acuerdos Municipales 087 y 088 de 2018, publicados en la Gaceta Oficial 4548 de 2018, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal con el fin de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política.

Y,

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

## ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto 077 del 21 de febrero de 2024, se comisionó al abogado Andrés Felipe Pineda Ríos, para tramitar el proceso 021 de 2024.

Mediante Auto 135 del 15 de marzo de 2024, se comisionó al Abogado WILMER ARVEY SÁNCHEZ AGUDELO, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal 021 de 2024.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando con radicado 1115-20248001600 del 16 de febrero de 2024, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, remite a este Despacho el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal N° 07 del Informe Definitivo de la Auditoría Financiera y de Gestión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BUEN COMIENZO, vigencia 2022-2023.

*“...Hallazgo Administrativo N° 7. (Corresponde a la observación N° 7 del informe preliminar) Doble reconocimiento de actividades contempladas en la administración y en las actas de obra por falta de control y debilidades en la Supervisión.*

*Hecho: el equipo auditor, analiza el contrato 4600096269 celebrado con la empresa de Desarrollo Urbano - EDU, cuyo objeto es: "Contrato interadministrativo de mandato sin representación de gerencia integral para el fortalecimiento de la infraestructura física en atención a la primera infancia de Medellín", suscrito el 29/12/2022, por valor de \$104.742.695.406, con un plazo de 24 meses, con fecha de inicio del 06/01/2023.*

*J*

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

En el cual se evidenció el contrato 3306 – 41 de 2022, el cual se derivó del convenio interadministrativo señalado, que en las actas de obra de la 1 a la 6 del contratista que ejecutó la obra (Conorcio Infraestructura G&R), en el Centro Infantil PARQUE LOS DESEOS de (Componente 1 Construcción), se pagaron las siguientes actividades:

Cuadro 1. Actividades que se deben incluir a la Administración (A) del contrato.

| Acta de obra No. | Concepto           | Periodo que incluye                       | Concepto   | INVERSIÓN GESTIÓN SOCIAL, AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALVAGUARDIA EN EL TRABAJO |  |  |
|------------------|--------------------|---|------------|---|--|--|
|                  |                    |   |            | Gestión Social y Comunicaciones (Concepto 1)                                | Seguridad y salud en el trabajo (Concepto 2) | Protocolo de Bioseguridad en el trabajo (Concepto 3) |
| 1                | \$ 460.000.703     | Del 27 de febrero al 15 de marzo del 2022 | \$ 551.781 | 1.002.000.00  | 2.272.000.00                                 | 7.524.154.00   |
| 2                | \$ 1.724.200.000   | Del 16 de marzo al 10 de abril del 2022   | 0          | 0   | 0  | 0  |
| 3                | \$ 4.472.000.000   | Del 11 de marzo al 10 de abril del 2022   | 0          | 524.000.00  | 2.254.000.00                                 | 3.811.500.00   |
| 4                | \$ 2.02.000.000    | Del 11 de marzo al 10 de abril del 2022   | 0          | 3.500.000.00  | 0.000.000.00                                 | 7.000.500.00   |
| 5                | \$ 2.02.000.000    | Del 11 de marzo al 10 de abril del 2022   | 0          | 3.500.000.00  | 0.000.000.00                                 | 7.000.500.00   |
| 6                | \$ 324.001.600     | Del 10 de mayo al 20 de octubre           | 0          | 11.000.000.00   | 642.000.00                                   | 7.121.300.00   |
|                  | \$ 2.02.000.000.00 | Entrega                                   | \$ 507.781 | 12.000.000  | 0.000.000                                    | 0.000.000  |
|                  |                    |   |            |   |  | TOTAL  |
|                  |                    |   |            |   |  | \$ 7.224.371.500                                     |

Fuente: Información suministrada por la UABC, elaborado equipo auditor.

Como se evidencia en el cuadro anterior, se pagaron los conceptos de Pófiza por \$8.851.781, Gestión social o comunicaciones \$17.260.000, Seguridad y salud en el trabajo por \$20.273.625, Seguridad y salud en el trabajo por \$22.493.260 y Protocolo de Bioseguridad en obra SARS COVID 19 por \$ 739.696, para un total de \$70.724.371,50, pagos que no son aplicables para las mismas dichas valores deben ser asumidos dentro del porcentaje de administración (A) como se tiene estipulado en la ficha técnica.

**Evidencia:** La Ficha técnica, las actas de obras de la 1 a la 6 del contrato derivado 3306 – 41 de 2022, celebrado entre la EDU y el Consorcio Infraestructura G&R y los comprobantes de pago respectivos.

**Criterio:** no se está dando cumplimiento a lo descrito en **LA FICHA TECNICA PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACION**, en las páginas 35 y 37, que estipula lo siguiente:

**Porcentaje de Administración y Utilidad (A.U) y Valor Total de la Postura.**

El postor deberá señalar el porcentaje global de la Administración y Utilidad (A.U). El factor Administración (A) deberá comprender todos los costos de administración en que incurrió el Contratista por la ejecución de los trabajos objeto de la invitación, igualmente deberá indicar el porcentaje de la Utilidad (U) o beneficio económico que pretende percibir.

En el porcentaje de Administración A% los postores como, mínimo deben considerar y contener todos los costos indirectos necesarios para la ejecución del contrato como, celaduría (vigilancia legalmente constituida y autorizada para la prestación de este servicio por parte de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada), comisión de topografía, instalaciones Provisionales (Campamento oficina - servicios públicos, maestro de obra, almacenista, papelería, equipos de Oficina, procedimientos Bancarios, impacto Comunitario (valla), pólizas, impuestos.

La valla del proyecto debe estar incluida en la administración, el ítem "Arrendamiento mensual, instalación y desinstalación valla metálica medidas 8 x 4 en los diferentes sitios de Medellín y sus corregimientos, suministro mensual de fototelón medidas 8 x 4, impreso a 720 dpi, incluye estructura de soporte, pago de los impuestos, iluminación, seguridad que garantice el buen estado y permanencia en buenas condiciones de la val/a, fototelón (lona) medidas 8 x 4 impreso a 720 dpi (según diseño EDU), mantenimiento de la estructura de la val/a, transportes" de la INVERSIÓN GESTIÓN SOCIAL, AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALVO EN EL TRABAJO, hace parte del programa de



|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

*divulgación de la Dirección de Gestión Social y de Comunicaciones y se pagara únicamente si la entidad requiere su uso.*

*Todos los costos que se deriven del cumplimiento de las normas de seguridad para ejecutar los trabajos, del plan de manejo socio ambiental y salud en el trabajo, adopción de los mecanismos para reducir el impacto comunitario que aquellos generen, según lo establecido en el Anexo inversión gestión social, ambiental, seguridad y salud en el trabajo, se entienden incluidos en la postura.*

*Al preparar su postura, el postor deberá tener en cuenta todos los impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuestos de 411000, Estampilla de la Universidad de Antioquia, Impuesto de seguridad, estampilla Pro-Culture, tasa pro deporte y recreación, entre otros. La totalidad de tributos, tasas, aranceles, impuestos, y demás costos impositivos derivados de la celebración y ejecución del contrato y sus modificaciones, son de responsabilidad exclusiva del contratista....*

*Además de lo anterior se incumple con las labores de supervisión, figures de supervisión e intervención de contratos, están reguladas por los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, considerando que el artículo 83 de la precitada ley establece como regla general que "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda", con el propósito de vigilar, controlar, exigir, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los bienes, obras y servicios contratados y en el Manual de Contratación, el cual fue aprobado mediante Resolución JD 05 de 2021.*

*Se concluye que la póliza, gestión social o comunicaciones, seguridad y salud en el trabajo y protocolos de bioseguridad en obra SARS COVID 19, deben estar incluidos en la Administración (A), y en el caso, que no se hayan incluido, no se pueden cobrar en las actas de obra adicionalmente, y pagar como fue el caso.*

1

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

Además de lo anterior se estaría incumpliendo con lo preceptuado en los principios de la vigilancia y control fiscal de eficiencia y eficacia contemplados en el artículo 3, numerales a) y b) del decreto 403 del 2020.

*Causa: los hechos mencionados pudieron originarse por deficiencias en los controles dispuestos por parte de la EDU desde la etapa de planeación del contrato (como contratante- supervisor) y de la interventoría contratada al momento de la revisión y pago de las actas parciales de obra conforme se estableció en la ficha técnica, al igual que por el descuido del supervisor de UAEBC que tampoco se percató de esos pagos que se hicieron contrariamente a lo establecido en la ficha técnica y en el contrato, lo que conllevo a la entidad al menoscabo de los recursos públicos por valor \$70.724.371.*

*La situación descrita evidencia el incumplimiento de la ficha técnica del proceso, y se ocasiona por los incumplimientos del interventor y supervisor en la adecuada revisión de estos pagos, actuaciones que van en contravía a lo dispuesto al parágrafo 10 del artículo 84, ley 1474 del 2011, que establece:*

*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Como también el artículo 3.2.1 Obligaciones administrativas, financieras y legales, literales del Manual de interventoría de la EDU, que para el caso analizado, dispone:*

*q. Revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos, bien sea de servicio, consultoría, obra, trabajo, compra, suministro, entre otros, cumplan con los requerimientos establecidos para ello en la entidad y dar vista bueno para el respectivo desembolso.*

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

r. Revisar los informes mensuales entregados por los contratistas, cumpliendo con los requisitos establecidos en las condiciones de contratación y para posteriormente efectuar los trámites respectivos al interior de la Empresa de Desarrollo Urbano, EDU, para la generación de los pagos.

*Efecto: La situación referida anteriormente, implico la salida injustificada de recursos públicos del contrato, lo que afecto el balance de este a favor de un tercero por un valor de \$70.724.371.*

*Lo anterior genera como consecuencia, una pérdida de recursos públicos incumpliendo los principios de eficiencia y economía Constitucionales establecidos en el artículo 209 y vulnerando el Decreto Ley 403 de 2020 artículo 3, que consagra el principio de la vigilancia y control fiscal de eficiencia, lo cual en principio se constituye en un Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal en cuantía de \$70.724.371 y presunta incidencia Disciplinaria...”.*

**Respuesta de la Entidad:**

*“Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.*

**Respuesta de Buen Comienzo:**

*“6. Observación N° 7. Doble reconocimiento de actividades contempladas en la administración y en las actas de obra por falta de control y debilidades en la supervisión.*

*Frente a las observaciones 5°, 6°, 7° y 8 la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo atendiendo a la política de mejoramiento de los procesos, implementara acciones que den cuenta de la apropiación del conocimiento de los servidores públicos y contratistas, con el fin de evitar falencias que impliquen observaciones, hallazgos.*

*Sin embargo, se resalta que las observaciones 6°, 7° y 8 se evidenciaron frente a los contratos derivados de un contrato interadministrativo suscrito con la EDU; por lo tanto, son responsabilidad del contratista y no de la UAEBC; la Empresa de Desarrollo Urbano cuenta con interventoría y es esta la llamada a realizar la vigilancia contractual y en virtud de esta, las alertas que evidencie en la ejecución”*

*J*

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

*Por lo anterior, es la entidad la llamada a tener las observaciones y las incidencias, y en todo caso no puede ser la UAEBC quien quede a cargo de dicha responsabilidad".*

**Respuesta de la EDU:**

*En atención a las presentes observaciones, se aclara que la EDU emite un mismo pronunciamiento por tratarse de un mismo supuesto e incluso un mismo contrato, aunque relacionen diferentes proyectos, sin que este punto en común genere circunstancias técnicas o jurídicas que afecten nuestra postura.*

*Con base en esto se indica que, los conceptos aquí mencionados (Póliza, Protocolos de Bioseguridad, Gestión ambiental y Gestión social), no figuran y tampoco fueron incluidos en la Administración del contrato; si bien, la ficha técnica por un error humano e involuntario estableció que la administración se pagaría en forma global de acuerdo al porcentaje presentado, es una realidad que, durante la supervisión del contrato se llevaba a cabo la verificación constante para que el contratista no estuviera incluyendo los costos por concepto de las pólizas, porque este gasto estaba incluido en los reembolsables dentro de la estructura principal del presupuesto, de esta manera se estipulo en la forma de pago de la ficha técnica (Pag.4).*

*Al mes siguiente de la terminación al 100% de cada capítulo ejecutado a la fecha (según se establece en las presentes condiciones de contratación), el contratista deberá hacer entrega de los planos record respectivos totalmente actualizados de acuerdo al proyecto definitivo, (en medio magnético), con certificado de aprobación expedido por el interventor, de lo contrario se descontará al contratista del valor del acta facturada, el 0,5% de la misma, lo cual no lo exonerá de esta responsabilidad.*

*El pago de la póliza se realizará como un reembolso contra la tasa del valor real.*

*De conformidad con el Oficio No. 002350 del 30 de enero de 2015, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, los recursos del presente contrato no se encuentran exentos del 4x1000.*

*Igualmente se establece que, los Protocolos de Bioseguridad, Gestión ambiental y gestión social hacen parte del costo total del contrato, mas no hacen parte del porcentaje de la Administración (A)*

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

- El Costo Total (Costo Directo + Total A.U + Inversión gestión social ambiental seguridad y salud en el trabajo + póliza corregido de la postura del Anexo No. 5 no puede exceder el presupuesto oficial)

*En igual sentido se tiene en la ficha técnica que dichos componentes se pagaran como reembolsables (Pag.9) y Pagina 35 "Los costos destinados para inversión gestión social, ambiental, seguridad y salud en el trabajo, son gastos reembolsables y solo se pagara lo realmente ejecutado."*

*Así mismo, se le solicito al contratista la discriminación de la A, previo al inicio del contrato, con el fin de revisar el cumplimiento de las salarios del personal exigido en la ficha técnica, de acuerdo con el anexo 4, relación que presentó en su postura, además de cada uno de las componentes que este considero para mantener su administración en un porcentaje establecido; para lo cual, se tomó como base la discriminación de la administración del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que, el contratista se acogió a estos valores.*

*Es así importante tener presente que, si bien en la ficha técnica se relaciona un mínimo de elementos a considerar en la administración, los mismos están sujetos a la presentación o verificación par parte de la intervención y de la supervisión de la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU, y razón por la cual la supervisión revisa y verifica la no materialización de este tipo de supuestos como se puede evidenciar en la administración adjunta.*

*Con base en esto, la Entidad tiene el pleno convencimiento que no se han efectuado dobles pagos a contratistas que pudieran representar o materializar un detrimiento, principalmente porque se ha estado y se continua procediendo con la verificación pertinente de las componentes de la Administración, como se explicó en precedencia, autorizando las pagos del componente de estos componentes únicamente como rembolsables, de conformidad con lo planteado en la ficha técnica; con base en esto, resulta improcedente el considerar la presente observación como la materialización de un presunto hallazgo fiscal, dado que a la fecha no se evidencian la materialización del supuesto que para el caso concreto seria el pago doble de la póliza y las otros costos reembolsables, situación inclusive, que deja sin armas a la EDU o pone en riesgo frente acciones judiciales si realiza presuntos descuentos tomando como base un informe preliminar.*

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

*Cabe reiterar, que un descuento genera un alto riesgo de futuras reclamaciones y/o demandas de las contratistas por cuanto, como se ha sustentado, el pago atendió a la verificación de los conceptos como rembolsables; sin embargo, se procederá en atención a la observación del ente auditor a efectuar el respectivo descuento...”*

#### **Análisis de la respuesta de la Entidad:**

*“Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.*

*Una vez revisada y analizada la respuesta de la EDU, se concluye que no es de recibo toda vez que se evidencia que la Empresa redactó dentro de la ficha técnica una cláusula confusa o ambigua, porque en el Parágrafo donde se describe cuáles son las actividades mínimas que debe incluir el pastor dentro del concepto A (Administración), las mismas que se incluyeron indudablemente, para la observación No. 6 la póliza, los protocolos de bioseguridad en obra-covid19, gestión ambiental, y gestión social o comunicaciones, y para la observación No. 7, se incluyeron la póliza, gestión social o comunicaciones, seguridad y salud en el trabajo y protocolos de bioseguridad en obra SARS Covid 19, como uno de los mínimos previstos por la EDU, en el A Global. Posteriormente, la EDU en la estructuración del respectivo proceso de contratación describe, en un apartado en la misma ficha técnica, que las mismas se cancelaran mediante reembolso, contrario a lo establecido inicialmente, permitiendo que la EDU tuviera que reconocerle al contratista actividades que ya se encontraban dentro del costo indirecto del concepto A (Administración).*

*Esa ambivalencia o confusión en la redacción del documento regla (Ficha Técnica), pudo representar no solo para el proceso de contratación, el tener que acudir a criterios de interpretación previstos en el Código Civil, lo cual podría evitarse si se establecen reglas claras, precisas, concretas, justas y equitativas como se desprende del principio de planeación que de manera expresa estableció la EDU en su manual de contratación, y de los principios que también están previstos en dicho Manual, tales como la eficiencia, la economía, la transparencia y la responsabilidad, sino el encarecimiento del contrato en desfavor de la EDU y en beneficio de un tercero contratista.*

*De otro lado, al establecer el pago de los ítems mencionados anteriormente, incluidos de manera global dentro del costo indirecto Administración y luego reembolsarlos, aumentaría el % de la Administración establecida (pues, estos,*

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

*son costos indirectos), quedando por encima del % de Administración establecida en el presupuesto oficial condición determinada como causal de rechazo en la ficha técnica.*

*Lo anterior, por cuanto la EDU pudo haber desatendido lo previsto en su propio manual de contratación que, para el presente caso, reza así:*

**ARTICULO 1624. INTERPRETACION A FAVOR DEL DEUDOR.** No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

*Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretaran contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella. (Negrillas ajena al texto legal).*

*Los anteriores preceptos son concordantes con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, en materia de responsabilidad fiscal, que reza de la siguiente manera:*

**ARTICULO 118. DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) **Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;**

*De otro lado, es importante precisar, que la interpretación que hace la Contraloría Distrital referidas a las cláusula ambiguas que generaron el hallazgo con incidencia fiscal, no está referida a la interpretación del contrato celebrado entre las partes ni a producir entre ellas ningún efecto distinto a las decisiones que autónomamente determinen las partes del respectivo negocio jurídico, por cuanto, lo que se está señalando es que tal ambigüedad pudo haber generado un doble pago, en cuyo caso, y atendiendo al principio de responsabilidad, el respectivo gestor fiscal estaría llamado a dar cuenta de esta situación ante la instancia competente.*

*J*

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

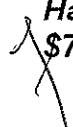
*Finalmente, es menester emitir un pronunciamiento sobre el siguiente aparte resaltado en negrillas de la respuesta de la EDU: "... resulta improcedente el considerar la presente observación como la materialización de un presunto hallazgo fiscal, dado que a la fecha no se evidencian la materialización del supuesto que para el caso concreto sería el pago doble de la póliza, situación inclusive, que deja sin armas a la EDU o pone en riesgo frente acciones judiciales si realiza presuntos descuentos tomando como base un informe preliminar. Cabe reiterar, que un descuento genera un alto riesgo de futuras reclamaciones y/o demandas de los contratistas por cuanto, como se ha sustentado, el pago atendió a la verificación de los conceptos como rembolsables; sin embargo, se procederá en atención a la observación del ente auditor a efectuar el respectivo descuento".*

*Sea lo primero precisar que las informes preliminares o definitivos de la contraloría Distrital de Medellín no constituyen directrices o lineamientos administrativos de parte de este órgano fiscalizador hacia sus sujetos de control fiscal, par cuanto, la función constitucional y legal de vigilancia y control se realiza de manera autónoma e independiente sin que le sea dado a las entes de control intervenir en las decisiones administrativas del ente vigilado como claramente lo estableció la Corte Constitucional en la Sentencia C-103 de 2015, en las siguientes términos:*

*La tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, el no podrá ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes contra/adores resultarán involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderán toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función.*

*Así las cosas, no resulta de recibo la afirmación trascrita de la EDU, en la cual indica que va a realizar una actuación so pretexto de atender un informe de auditoría. Es par lo anterior, que pasan las observaciones 6 y 7 para el informe definitivo como:*

*Hallazgos administrativo N°7 con incidencia fiscal por la suma de \$70.724.371 y presunta incidencia disciplinaria..."*



|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

## RELACIÓN PROBATORIA

El Despacho considera pertinente y conducente para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de esta providencia, incorporar las evidencias arrimadas con la noticia fiscal por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación mediante memorando 1115-20248001600 del 16 de febrero de 2024, visible en CD a folios 15 del expediente, material probatorio detallado de manera cronológica, conforme a la línea de tiempo de la ocurrencia de los hechos:

1. Contrato Interadministrativo 4600096269
2. Contrato Derivado 3306 41 Consorcio Infraestructura G&R
3. Actas De Obra Parque De Los Deseos Edu
4. Facturas E Informes Contrato Derivado 3306 41 Con G&R
5. Póliza Del Derivado 3306 41 G&R
6. Responsables Derivado 3306 41 Edu
7. Informe Preliminar y Definitivo
8. Papel de Trabajo Soporte
9. Respuesta de la Edu y Buen Comienzo Preliminar
10. Actas De Mesa 8, 9 y 10 CDM
11. Informe Visita Ingeniero
12. Póliza Responsables Edu
13. Responsables Buen Comienzo
14. Póliza Responsables Buen Comienzo
15. Certificación Salarios Buen Comienzo
16. Formato Traslado de Hallazgo

1

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La gestión fiscal se ciñe a los postulados de la Función Pública, por lo tanto, las actuaciones se encuentran regidas, por los principios de eficiencia, eficacia y economía, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto.

Como corresponde en un Estado de Derecho, las actuaciones que corresponden a la Contraloría se encuentran claramente definidas y delimitas en la Constitución Política y las Leyes.

Así, las actuaciones de la Contraloría Distrital de Medellín se encuentran fundamentadas en la siguiente normativa:

El artículo 119 de la Constitución colombiana establece:

*“La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración”.*

El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

*“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...)*

*El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control”. SFT*

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

1

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

*“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación”.*

La Ley 610 de 2000, define en el artículo 1 el proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

*“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”*

La Ley 610 de 2000, en el artículo 3º define la gestión fiscal como:

*“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, Inversión y disposición de los bienes públicos , así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales”.*

Igualmente, la Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8º, establece que el aludido proceso, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las Entidades vigiladas o por denuncias, en el presente caso la investigación inició por traslado que realizara la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, por hallazgo encontrado en desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión realizada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BUEN COMIENZO, vigencia 2022-2023.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, en este caso al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BUEN

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

COMIENZO, e indicios serios, sobre los que han causado el mismo, y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentra determinado el daño patrimonial, e identificados los presuntos responsables fiscales.

Este Auto se expide teniendo en cuenta las exigencias establecidas en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley 610 de 2000.

### **PRESUPUESTOS APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

De las pruebas allegadas al expediente, se evidencia que, para el presente caso, se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para realizar la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BUEN COMIENZO, e indicios claros sobre los presuntos responsables.

#### **1. Daño Patrimonial y su Cantidad**

De conformidad con el hallazgo fiscal remitido se señala:

Se sumaron los conceptos de Póliza, Gestión Social o comunicaciones Seguridad y salud en el trabajo (punto 2), seguridad y salud en el trabajo (punto 3), Protocolo de Bioseguridad en obra SARS Covid 19 (punto 4), incluidos y cobrados en las actas de obra de la 1 a la 6, arrojando subtotales por cada uno de los conceptos de: \$8.951.781 y \$17.260.000, \$20.273.635, \$22.499.260 y \$ 1.739.696 respectivamente; para un total de \$70.724.371, y los cuales ya deben estar incluidos en dentro del porcentaje de administración, según la ficha técnica que hace parte del contrato. Cuya suma asciende a un valor de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (70.724.371)**.

#### **2. Identificación de los Presuntos responsables Fiscales**

De acuerdo a lo descrito por el Equipo Auditor en el formato de traslado de Hallazgos, la presunta responsabilidad fiscal recae inicialmente en cabeza de:

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

- ELIMELETH ASPRILLA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 82.360.468, cargo de Director UAEBC
- MARIA ANTONIA SANCHEZ RAVE, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.452.290, cargo de Subgerente de Gestión Organizacional (EDU).
- FABIO ALONSO PAVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.446.940, cargo de Subgerente de Estructuración de Proyectos.
- FREDDY ANDRÉS NEZCO ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.736.273, cargo Profesional Líder- Subgerencia de Estructuración de Proyectos de la Planta de Cargo de la Empresa.
- DIANA CRISTINA OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.269.447, cargo Directora de Gestión Contractual.

Igualmente, se vinculará a las demás personas que en el transcurso del proceso se demuestre contribuyeron a la generación del daño fiscal.

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como entidad afectada se identificó al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BUEN COMIENZO, identificado con NIT. 890.905.211-1.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BUEN COMIENZO del Distrito de Medellín es una dependencia del nivel central que tendrá como responsabilidad general, coordinar, ejecutar, evaluar y gestionar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia en el Municipio de Medellín. Brinda educación inicial y promueve el desarrollo integral, diverso, incluyente y autónomo de los niños y las niñas durante los primeros cinco años de vida, mediante diferentes modalidades de atención que responden a las necesidades de las familias, creada por medio del Plan de Desarrollo Municipal, Acuerdo 14 de 2004 y se crea como la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, por medio del Decreto 863 de 2020.



|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

### TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La figura jurídica del tercero civilmente responsable consiste en que, quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial, a la cual no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, pero que puede afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como tercero civilmente responsable, el cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora al proceso de Responsabilidad Fiscal, el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, dispone:

*“ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”*

Cabe precisar respecto de la vinculación del tercero civilmente responsable, que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual- entidad estatal- aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el asegurado con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

El objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones efectivas

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

para la problemática de los damnificados, que puede verse afectado por la actuación errónea de quien se encuentra encargado de la gestión fiscal.

Teniendo en cuenta la información remitida por el Equipo Auditor a través del formato de traslado del hallazgo de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, se identificó la póliza que ampara la gestión de los funcionarios identificados como presuntos responsables, así las cosas, se llamará a responder como tercero civilmente responsable a:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.026.518-6; con las siguientes pólizas:

| Nº    | VIGENCIA                               | FECHA EXPEDICION | AMPAROS  | VALOR<br>ASEGURADO |
|-------|--|------------------|--|--------------------|
| 64149 | DESDE<br>14/12/23<br>HASTA<br>13/12/24 | 19/12/2023       | Manejo Global, Delitos Contra La Administración Pública, Fallos De Responsabilidad Fiscal, Gastos De Rendición de Cuentas, Gastos de Reconstrucción de Archivo, Pérdidas Causadas por Empleados, Personal de Firma Especializadas, Personal Transitorio, Empleados de Contratistas independientes Honorarios Profesionales y Costas En Juicios Y Depósitos Bancarios | 3.800.000.000      |

### PRUEBAS Y VERSIONES LIBRES

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar al proveído toda la información remitida por el Equipo Auditor con el traslado del hallazgo fiscal.

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

Llamar a declarar en versión libre a:

- ELIMELETH ASPRILLA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 82.360.468, cargo de Director UAEBC
- MARIA ANTONIA SANCHEZ RAVE, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.452.290, cargo de Subgerente de Gestión Organizacional (EDU).
- FABIO ALONSO PAVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.446.940, cargo de Subgerente de Estructuración de Proyectos.
- FREDDY ANDRÉS NEZCO ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.736.273, cargo Profesional Líder- Subgerencia de Estructuración de Proyectos de la Planta de Cargo de la Empresa.
- DIANA CRISTINA OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.269.447, cargo Directora de Gestión Contractual.

Versiones que serán programadas para el día y hora que previamente defina el Despacho.

Igualmente se ordenará informar la DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BUEN COMIENZO, sobre la iniciación del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a lo exigido por el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asumir el conocimiento de las presentes diligencias y ordenar la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 021 de 2024, en contra de:

- ELIMELETH ASPRILLA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 82.360.468, cargo de Director UAEBC

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

-MARIA ANTONIA SANCHEZ RAVE, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.452.290, cargo de Subgerente de Gestión Organizacional (EDU).

- FABIO ALONSO PAVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.446.940, cargo de Subgerente de Estructuración de Proyectos.

-FREDDY ANDRÉS NEZCO ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.736.273, cargo Profesional Líder- Subgerencia de Estructuración de Proyectos de la Planta de Cargo de la Empresa.

-DIANA CRISTINA OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.269.447, cargo Directora de Gestión Contractual.

De igual manera, en contra de las demás personas que según las probanzas aparezcan como presuntos responsables de los hechos que dan lugar a esta actuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INCORPORAR al expediente y otorgar el debido valor probatorio al recaudo de todos los medios de prueba relacionados en la parte motiva de esta providencia, y demás archivos contenidos en el CD (visible a folios 15 del expediente), medio magnético anexo al traslado del hallazgo y que fueron remitidos por el Equipo Auditor a esta Contraloría Auxiliar.

Así mismo, proceder a la práctica y recaudo de todas las pruebas necesarias, ordenadas de oficio, para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO.** VINCULAR como tercero civilmente responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal bajo Radicado 021- 2024 a la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 860.026.518-6, en virtud de la póliza 64149, expedida el 19/12/2023, vigente desde el 14/12/23 hasta el 13/12/24, por valor asegurado 3.800.000.000

**ARTÍCULO CUARTO.** OFICIAR al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BUEN COMIENZO, para que aporten la póliza vigente, en relación a la responsabilidad civil de directores para el año 2022 hasta la fecha, con el propósito de que remita copia de la carátula, condiciones generales y particulares, además que identifique el sistema de cobertura pactado (ocurrencia o descubrimiento).

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

**ARTÍCULO QUINTO.** CITAR y Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

- ELIMELETH ASPRILLA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 82.360.468, cargo de Director UAEBC; Domiciliada en el Municipio de Medellín en la Carrera 66 B 5 11 401 , San Joaquín, teléfono fijo 604 2301079. Correo electrónico [eliasmos@yahoo.com](mailto:eliasmos@yahoo.com)

-MARIA ANTONIA SANCHEZ RAVE, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.452.290, cargo de Subgerente de Gestión Organizacional (EDU). Domiciliada en el Municipio de Medellín en la Calle 44 64 Sur - 154. Celular 315-2572784, Correo electrónico [masanchezrave@gmail.com](mailto:masanchezrave@gmail.com)

- FABIO ALONSO PAVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.446.940, cargo de Subgerente de Estructuración de Proyectos. Domiciliado en el Municipio de Medellín en la Calle 34 No. 75 Sur - 13. Celular 312-7828189 y Correo electrónico [fapava@hotmail.com](mailto:fapava@hotmail.com)

-FREDDY ANDRÉS NEZCO ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.736.273, cargo Profesional Líder- Subgerencia de Estructuración de Proyectos de la Planta de Cargo de la Empresa. Domiciliado en el Municipio de Medellín en la Calle 7 No. 83 -23. Celular 320-5617893, Correo electrónico [fanezcoa@unal.edu.co](mailto:fanezcoa@unal.edu.co).

-DIANA CRISTINA OROZCO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.269.447, cargo Directora de Gestión Contractual. Domiciliada en el Municipio de Medellín en la Carrera 74 No. 53 - 70. Celular 313-7445767 y Correo electrónico [dianafaro@hotmail.com](mailto:dianafaro@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BUEN COMIENZO, identificada con NIT. 890.905.211-1, para enterarla del inicio de las presentes diligencias fiscales, para efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de las actuaciones de esta providencia y para los fines establecidos en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

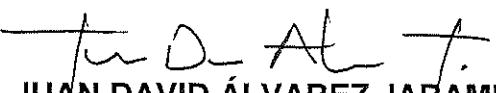
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** NOTIFICAR el presente Auto en los términos previstos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los presuntos responsables, para que ejerzan a cabalidad su

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Código: F-CF-RF-009 | AUTO 296<br>APERTURA PROCESO DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL<br>Radicado 021-2024 |  Contraloría<br>Distrital de Medellín |
| Versión: 12         |  |   |

derecho de defensa y, en caso de que lo consideren necesario se hagan representar por un Abogado, informándoles que contra este proveído no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO.** COMUNICAR el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 021 de 2024 a la Compañía de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., indicando que como garantes quedan vinculados al proceso, en calidad de tercero civilmente responsable, para lo cual tendrán los mismos derechos y facultades que los principales presuntos responsables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DAVID ÁLVAREZ JARAMILLO**  
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Wilmer Arvey Sánchez Agudelo  
 Abogado comisionado

